JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscribiendo el embargo.

De conformidad a lo anterior, por secretaría realícese el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien.

Adviértase que los demandados dentro del término procesal pertinente no contestaron la demanda.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2019-446

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **059**

de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, Octubre Tres (03) dos mil Veintidós (2022)

A esta dependencia judicial le fue asignada la demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CLARA INES PEÑA y LUIS HUMBERTO MONTOYA CONDE sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto en tiempo medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 26 de septiembre del 2019 (pág. 60 del cuaderno físico), se libró orden de apremio en contra de CLARA INES PEÑA y LUIS HUMBERTO MONTOYA CONDE, por el capital de las obligaciones contenidas en los pagarés 204119052911, 204119056374, 20230002124, 207419293455. Aunado a lo anterior, se dispuso librar mandamiento de pago por los intereses mora y plazo causados sobre cada obligación.

Los demandados fueron notificados personalmente conforme al acta que obra en el archivo 08 del expediente digital, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Sea del caso advertir que mediante auto del 07 de marzo de 2022, este Estrado Judicial, respecto de las obligaciones del pagaré 207419293455, se terminó la presente acción ejecutiva por pago total, por ende la presente decisión se excluyen estas.

Al ser así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de $6.000.000. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2019-446

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **059**

de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria